

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX

ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO

DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR

VILLA BUENROSTRO, esta Juzgadora tiene la fuerte presunción humana y legal, de que el niño está siendo retenido indebida e ilegalmente por su progenitor el C. **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**, ya que no justificó en diverso juicio o por Autoridad Competente, ni tampoco en este juicio, que se le haya declarado a su favor la guarda y custodia provisional; en este mismo sentido, al decir de sus hermanos el niño recibe al parecer clases por Profesor particular y no escolarizadamente (pública o privada), por lo tanto al parecer no sale de la casa en que se encuentra, lo que se adminicula con los oficios de la Secretaría de Educación Pública de esta Ciudad y en la "supuesta escuela" en la que menciono el progenitor lo inscribió, pues de los informes de esa Secretaría e Institución Educativa, en la primera no se desprende que esté inscrito actualmente y en la segunda solo acudió pocos días a la misma.

Así también con el Juicio de Amparo interpuesta por la abuela paterna **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPEJEL**, expediente 296/19, ya que señala como su domicilio el ubicado en CALLE TROJES NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA MINERVA ALCALDÍA IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 09810, en esta CIUDAD desde el mes de enero del año dos mil dieciocho, vulnerando de tal manera los derechos de **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, su libertad y derechos fundamentales, sin respeto alguno a su DIGNIDAD, entendiéndola como la exigencia de que el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos, de su libertad y como SER HUMANO, ÚNICO Y VALIOSO, con su propia personalidad, necesidades específicas, sus intereses (como se desprende de la Observación General número 14 del Comité de los Derechos de los Niño) pues al estar RETENIDO por su progenitor su derecho fundamental a su desarrollo holístico, a su prioridad, identidad, a vivir en familia, en condiciones de bienestar y desarrollo integral, a una vida libre de violencia, a su protección, seguridad jurídica y al debido proceso, SIN ORDEN ALGUNA, dada por esta Autoridad Competente, lo anterior, con fundamento en los artículos 414 BIS, 416, 416 BIS, 416 TER, 4 Constitucional, 3, 4, 6, 9, 12, 20, 28, 29, 31 Convención Sobre los Derechos